

RESOLUCIÓN DE INSTANCIA MINISTERIAL-UA No. 138-2026

LA INSTANCIA MINISTERIAL DE LA UNIÓN ADUANERA ENTRE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, LA REPÚBLICA DE GUATEMALA Y LA REPÚBLICA DE HONDURAS

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 6 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala), la integración económica centroamericana avanzará de acuerdo con la voluntad de los Estados Parte, y todos o algunos miembros podrán avanzar con mayor celeridad hacia la unión económica;

Que el Protocolo Habilitante para el Proceso de Integración Profunda hacia el Libre Tránsito de Mercancías y de Personas Naturales entre las Repúblicas de Guatemala y Honduras (Protocolo Habilitante), al cual se ha adherido la República de El Salvador, establece el marco jurídico que permite a los Estados Parte alcanzar de manera gradual y progresiva, una unión aduanera entre sus territorios, así como el libre tránsito de personas naturales entre sus territorios, en congruencia con los instrumentos jurídicos de la integración económica centroamericana;

Que en los términos del Ordinal Cuarto del Protocolo Habilitante, le corresponde a la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera definir y adoptar las políticas, directrices e instrumentos jurídicos fundamentales de la Unión Aduanera, en los términos, *mutatis mutandis*, del artículo 55 del Protocolo de Guatemala, adoptando los actos administrativos que sean necesarios;

Que de conformidad con el Ordinal Segundo del Protocolo Habilitante, los Estados Parte desarrollarán los procedimientos administrativos para la administración del régimen de libre circulación de mercancías, pudiendo establecer, de manera temporal y mientras se perfecciona la Unión Aduanera, excepciones al régimen de libre circulación;

Que el citado Ordinal Segundo establece un listado de categorías de productos que se encuentran exceptuadas de la libre circulación y los Estados Parte han identificado las mercancías que deben incluirse en dichas categorías;

Que mediante la Resolución de la Instancia Ministerial-UA No. 124-2024, del 16 de diciembre de 2024, se aprobó para las Repúblicas de Guatemala y Honduras, el listado de productos que se encuentran exceptuados del régimen de la libre circulación de mercancías;

Que las Repúblicas de Guatemala y Honduras han identificado la necesidad de actualizar el listado de productos que se encuentran exceptuados del régimen de la libre circulación de



mercancías, contenido en la Resolución de la Instancia Ministerial-UA No. 124-2024, del 16 de diciembre de 2024, mencionada;

Que de conformidad con los artículos 17, 29 y 30 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Instancia Ministerial y de Otras Instancias del Proceso de Unión Aduanera Entre la República de El Salvador, la República de Guatemala y la República de Honduras, aprobado mediante la Resolución-UA No. 47-2018, de fecha 29 de noviembre de 2018, y reformado mediante la Resolución de la Instancia Ministerial-UA No. 129-2025, del 7 de marzo de 2025, la Instancia Ministerial se puede reunir de manera virtual, pudiendo utilizar la firma electrónica certificada para la adopción de sus actos administrativos;

Que mediante la Resolución de la Instancia Ministerial-UA No. 129-2025, del 7 de marzo de 2025, esta Instancia autorizó el uso de la firma electrónica certificada para la suscripción de sus actos administrativos, establecidos en el Ordinal Cuarto del Protocolo Habilitante, en los términos del artículo 55 del Protocolo de Guatemala, *mutatis mutandis*, de conformidad con el Reglamento CMRE 01-2023 Relativo a la Adopción y Reconocimiento de la Firma Electrónica en el Ámbito del Sistema de la Integración Centroamericana (SICA), del 27 de marzo de 2023 y los lineamientos establecidos en dicha Resolución,

POR TANTO:

Con fundamento en los Ordinales Primero, Tercero y Cuarto del Protocolo Habilitante; y, *mutatis mutandis*, el artículo 55 del Protocolo de Guatemala,

RESUELVE:

1. Aprobar, para las Repúblicas de Guatemala y Honduras, el listado de productos que se encuentran exceptuados del régimen de libre circulación de las mercancías, que aparece como Anexo de esta Resolución y que forma parte integral de la misma.
2. Derogar la Resolución de la Instancia Ministerial-UA No. 124-2024, del 16 de diciembre de 2024 y su Anexo.
3. La presente Resolución entrará en vigor el 1 de mayo de 2026 y será publicada por los Estados Parte.



4. No obstante lo establecido en el numeral anterior, la presente Resolución no entrará en vigor para la República de El Salvador.

Centroamérica, 24 de abril de 2026

Firmado por: María Luisa Hayem Brevé
E-Mail: mlhayem@economia.gob.sv
Dirección IP: 45.170.31.66

María Luisa Hayem Brevé
Ministra de Economía
de El Salvador

Firmado por: ADRIANA GABRIELA GARCÍA PACHECO DE QUESN / MINISTERIO DE ECONOMÍA
E-Mail: gabiela.garcia@pacheco.gob.gt
Dirección IP: 138.94.232.194

Adriana Gabriela García Pacheco
Ministra de Economía
de Guatemala

Firmado por: Melvin Enrique Redondo
E-Mail: melvin.redondo@gmail.com
Dirección IP: 181.115.7.162

Melvin Redondo
Comisionado Presidencial de la
Oficina Presidencial de Comercio Exterior
de Honduras



La Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA) **CERTIFICA:** Que las tres (3) fotocopias que anteceden a la presente, impresas en su anverso únicamente, así como la de un (01) anexo adjunto, impreso en su anverso únicamente, todos debidamente rubricados y sellados con el sello oficial de la SIECA, constituyen reproducción fiel e íntegra del documento electrónico original que contiene la Resolución Instancia Ministerial-UA No. 138-2026, adoptada por la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera entre la República de El Salvador, la República de Guatemala y la República de Honduras, en reunión celebrada en modalidad virtual el veinticuatro (24) de abril de dos mil veintiséis (2026), el cual fue suscrito mediante el uso de firma electrónica certificada, de conformidad con la normativa regional aplicable, y cuyo archivo original obra en los registros oficiales de la SIECA. Para consultar el documento digital, ingresar al enlace siguiente: https://www.sica.int/consulta/documentos_1111_86_1.html.

Para efectos de su publicación por los Estados Parte, se extiende la presente certificación en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, el doce (12) de mayo de dos mil veintiséis (2026).



Alden Rivera Montes
Secretario General